



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE
LEY 174 DE 2015 CÁMARA.**

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174
DE 2015 CÁMARA por medio de la cual se expiden normas en materia de formalización,
titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios
urbanos y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcase el trámite notarial Cero y de Curaduría Cero para los asentamientos que sean objeto del proceso de legalización y reconocimiento conforme a esta ley.

Artículo 2°. En los municipios o distritos donde se ha adoptado la política pública de legalización de asentamientos subnormales precarios, entiéndase excluidos las invasiones y/u ocupaciones tomadas de manera violenta. Los notarios expedirán de manera gratuita la escritura pública y las oficinas de instrumentos públicos harán el registro correspondiente de manera gratuita, incluyendo todos los impuestos y exceptuando los impuestos nacionales, en los siguientes casos:

a) Licencia de subdivisión y liquidación de la comunidad en los casos donde el predio de mayor extensión sea de propiedad de una comunidad por porcentaje.

b) Licencia de subdivisión cuando el predio esté en cabeza de una persona jurídica de derecho privado o una persona natural.

c) Protocolizar el reconocimiento de la construcción, previo trámite en las curadurías.

Parágrafo. Los actos de titulación que realicen los notarios se someterán a reparto por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

Los municipios o distritos serán responsables de adelantar los procesos de pertenencia en caso que se requiera.

Artículo 3°. Adóptese en los municipios o distritos el programa social Curaduría Cero, que se incorpora como parte integral de la política pública de legalización de asentamientos humanos, y con observancia al Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el municipio cuyo propósito será asegurar un mejor ordenamiento urbano de los municipios y declarar la existencia de los desarrollos urbanísticos no planificados que se consolidaron sin obtener la licencia de construcción, previa la verificación de riesgos propia del procedimiento de legalización que se haya surtido.

Parágrafo. En ningún caso se podrá llevar a cabo el proceso de legalización en zonas de reserva ambiental o áreas protegidas, territorios indígenas, parques naturales o terrenos destinados al programa de restitución de tierras.



Artículo 4°. La competencia para implementar el programa social Curaduría Cero corresponderá a las secretarías de planeación de los municipios y/o distritos o quien haga sus veces.

Artículo 5°. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual la secretaría de planeación o quien haga sus veces, declara la existencia de los desarrollos urbanísticos no planificados que se ejecutaron sin obtener la licencia de construcción siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas con las cuales se hizo la legalización de cada asentamiento y que la edificación se haya construido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento.

Artículo 6°. Las oficinas de catastro, planeación municipal o quien haga sus veces expedirán de manera gratuita el boletín de nomenclatura para todas las unidades de vivienda de los barrios legalizados para el acceso a las redes domiciliarias de servicios públicos.

Artículo 7°. En los municipios o distritos donde se haya adoptado la política pública de legalización de asentamientos humanos, los alcaldes tendrán un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de esta ley para establecer la Curaduría Cero.

El mismo plazo tendrán los alcaldes para conformar la Curaduría Cero en los municipios una vez se adopte la política pública.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 1° de 2016.

En sesión plenaria del día 30 de agosto de 2016, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del **Proyecto de ley número 174 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se expiden normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos y se dictan otras disposiciones*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 164 de agosto 30 de 2016, previo su anuncio en sesión del día 29 de agosto de 2016 correspondiente al Acta número 163.



**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN
FORMATO PDF**